



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO	
Código de documento	Resolución Consejo Superior
VAC_RG_07_2015_V4_2021	658.713.2021

CONTENIDO

CONSIDERANDO:	2
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	2
TÍTULO II: CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN	3
CAPÍTULO I: CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS	3
CAPÍTULO II: NIVELES DE FORMACIÓN.....	3
TÍTULO III: DOCENCIA	5
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	5
CAPÍTULO II: UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR	5
TÍTULO IV: INVESTIGACIÓN	6
TÍTULO V: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS	6
CAPÍTULO I: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	6
CAPÍTULO II: PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.....	7
CAPÍTULO III: FORMACIÓN CONTINUA	8
CAPÍTULO IV: REDES ACADÉMICAS.....	8
TÍTULO VI: MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA	9
CAPÍTULO I: MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE	9
CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA	10
CAPÍTULO III: APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA.....	11
TÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	11
CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	11
CAPÍTULO II: RECALIFICACIÓN	13
TÍTULO VIII: RÉGIMEN ESTUDIANTIL	14
CAPÍTULO I: MATRÍCULA	14
CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN	15
TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN	16
CAPÍTULO I: OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS.....	16
CAPÍTULO II: MEJOR ESTUDIANTE Y MÉRITO DE GRADUACIÓN.....	17
TÍTULO X: APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS Y AJUSTES CURRICULARES	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19



EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1) el nivel técnico o tecnológico superior y de grado; y, 2) el cuarto nivel o de posgrado.
- Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece que: "La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el humanismo de Cristo, que se traduce en sentido de perfección, en compromiso institucional, en servicio a la sociedad, en mejora continua y en la búsqueda constante de la excelencia".
- El humanismo de Cristo que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios" y que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana.";
- Que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL determina que su misión es: "*[...]Buscar la verdad y formar a personas, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad [...]*";
- Que el 22 de enero del 2020 el Consejo Superior de la UTPL mediante resolución Nro.576,632.202, reformó el Reglamento de Régimen Académico Interno.
- Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, señala las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, dentro de las cuales, señala: "*Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica [...]*".
- Que el Disposición General Tercera del Estatuto Orgánico de la UTPL, expresa que: "*La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL.*"

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito: El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de la UTPL en todos sus niveles y modalidades de estudio, y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Objetivos: Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;



- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales; y,
- f) Regular la gestión académica-formativa en los diferentes niveles de formación y modalidades de estudio de la UTPL, con miras a garantizar la consecución de los fines de la educación superior a través de sus funciones sustantivas teniendo como base la misión y visión institucional.

Art. 3.- Ética y deshonestidad académica: Todo lo referente a cuestiones éticas de la investigación y deshonestidad académica se regirá a lo establecido en el Código de Ética de la UTPL, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario, Política de Propiedad Intelectual, y demás normativa interna específica para el efecto.

TÍTULO II CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS

Art. 4.- Organización académico curricular: La organización académica en la UTPL se rige bajo el sistema de créditos y horas académicas establecido de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Un crédito equivale a 48 horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios de cada carrera o programa.

Art. 5.- Período académico ordinario (PAO): Las carreras de grado y programas de posgrado contarán con dos períodos académicos ordinarios al año con una duración de 16 semanas cada uno, pudiendo extenderse en los casos que el reglamento de Régimen Académico expedido por el CES lo permita, en los cuales se incluyen las evaluaciones, a excepción de la evaluación de recuperación. El inicio las actividades de cada período académico ordinario serán en los meses de abril y octubre, respectivamente.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje.

Art. 6.- Período académico extraordinario: La UTPL contará con dos períodos académicos extraordinarios al año, con una duración entre 4 y 15 semanas cada uno. La fase de evaluación será planificada dentro del período académico extraordinario.

Art. 7.- Excepción en los periodos académicos: Las excepciones a la duración de los periodos académicos ordinarios y extraordinarios establecidos en el RRA nacional serán acogidas por la UTPL, para lo cual los proyectos deberán contar con la autorización del Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, según corresponda.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 8.- Niveles de formación: La UTPL, a través de su oferta académica, responde a las necesidades de la sociedad y del conocimiento, aportando al desarrollo del país en todas sus dimensiones a través de la generación del conocimiento, transferencia de ciencia y tecnología,



y la formación de profesionales íntegros.

La UTPL brinda educación superior de grado, posgrado y educación continua a través de las modalidades de estudio presencial, abierta y a distancia con sus variantes: a distancia tradicional, semipresencial, en línea, dual, híbrida y otras que se crearen, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UTPL.

Art. 9.- Títulos de tercer nivel de grado: Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica. Los profesionales de grado tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos y metodológicos. La UTPL oferta carreras que podrán ser tecnologías superiores licenciaturas, ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel técnico tecnológico y de grado.

Art. 10- Títulos de cuarto nivel o de posgrado: La Universidad ofertará los programas de posgrado aprobados mediante resoluciones del órgano competente. Para esto, los mismos deberán ser propuestos por las decanos o directores de unidad académica al Vicerrectorado Académico, y aprobados por el Consejo Superior en relación a las líneas de investigación institucionales y las carreras de grado, para garantizar la continuidad de los estudios de los graduados.

Art. 11.- Proceso de admisión y nivelación: El proceso de admisión que deberán realizar los postulantes a la UTPL de carreras de grado de modalidad presencial, se ajustará a la normativa que establezca el Vicerrectorado Académico. Para este proceso el postulante deberá rendir una prueba de admisión o entrevista cuyo resultado determina su ingreso en la carrera de su interés, así como cumplir con lo establecido por el Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado de Modalidad Abierta y Distancia definirá los parámetros de admisión a dicha modalidad.

Los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia podrán establecer los sistemas de nivelación correspondientes de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada caso.

Para el caso de posgrado, los profesionales que deseen realizar sus estudios deberán cumplir con el proceso de admisión establecido en la normativa de la UTPL. Para este proceso el postulante deberá rendir una prueba de admisión o entrevista.

Art. 12.- Itinerarios académicos en grado: Las asignaturas propuestas para la conformación de estas trayectorias de aprendizaje pertenecerán al ámbito específico de la formación profesional fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera.

Los itinerarios deberán desarrollar competencias específicas y procurar el alcance de resultados de aprendizaje coherentes con los propuestos en la unidad profesional; considerar el perfil profesional determinado como resultado del estudio de pertinencia que soporta la profesión y conformarse preferentemente en nivel de grado desde el quinto PAO.

Para este efecto el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia emitirá las directrices curriculares correspondientes.

La UTPL podrá emitir certificados sobre los itinerarios cursados por los estudiantes, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Art. 13.- Mención en programas de posgrado: Son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento. Cada posgrado podrá tener hasta tres menciones, excepto las especializaciones en el campo de la salud, que no podrán tener mención.



Para este efecto el Vicerrectorado Académico emitirá las directrices curriculares correspondientes.

TÍTULO III DOCENCIA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 14.- Actividades de aprendizaje: En la UTPL la organización del aprendizaje se planificará con base a los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** conjunto de actividades, individuales o grupales, desarrolladas con intervención directa del docente de forma presencial o virtual.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría

- b) **Aprendizaje autónomo:** conjunto de actividades de aprendizaje, individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

- c) **Aprendizaje práctico-experimental:** conjunto de actividades, individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación; de casos, fenómenos, métodos y otros que puedan requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material.

La distribución de las horas académicas por componente de aprendizaje se establecerá en la normativa interna.

CAPÍTULO II UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Art. 15.- Organización curricular: La estructura curricular de las carreras y programas de la UTPL es el conjunto de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera o programa a lo largo de la misma se organizarán a lo largo del proceso de aprendizaje, considerando las unidades de organización curricular.

Art. 16.- Unidades de organización curricular de tercer nivel: Las unidades de organización curricular para la educación de tercer nivel serán:

1. **Unidad básica:** Las asignaturas que integran esta unidad fundamentarán las ciencias y disciplinas que sustentan cada carrera. Parte de esta unidad serán las asignaturas genéricas de la Universidad que conformarán los programas formativos de las carreras y que estarán en correspondencia al modelo pedagógico y educativo.
2. **Unidad profesional:** Comprende las asignaturas que permiten el desarrollo de competencias específicas de la carrera, las prácticas pre-profesionales y los itinerarios académicos.
3. **Unidad de integración curricular:** Comprende las asignaturas en los que se organizará las opciones de titulación que podrían ser: examen de carácter complejo y trabajo de integración curricular, según lo establecido en la normativa interna y solicitará autorización para cursarla por tercera ocasión.

Art. 17.- Unidades de organización curricular de cuarto nivel: Las unidades de



organización curricular de los programas de cuarto nivel o posgrado son:

1. **Unidad de formación disciplinar avanzada:** Contempla las asignaturas que permiten el desarrollo de competencias específicas del programa y campos formativos que conforman el programa académico.
2. **Unidad de investigación:** Corresponde a las asignaturas que permiten desarrollar competencias de investigación avanzada en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa. Dependiendo de la trayectoria del programa, profesional o de investigación, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.
3. **Unidad de titulación:** Se organizará considerando las diferentes opciones de titulación establecidas en el reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, de acuerdo a la trayectoria del programa, sienta este profesional o de investigación. En el caso de los programas con trayectoria profesional se establecerá como una de las opciones el examen de carácter complejo.

Art. 18.- interculturalidad y su articulación con los campos formativos: La UTPL contará con políticas institucionales y estrategias pedagógicas en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer la interculturalidad de conformidad al Reglamento a la LOES.

TÍTULO IV INVESTIGACIÓN

Art. 19.- Investigación institucional: La investigación en la UTPL responde a las exigencias, necesidades y problemas de la sociedad, fundamentado en sus dominios académicos y líneas de investigación declaradas, a través de los docentes, grupos de investigación y departamentos; la formulación y ejecución de actividades y proyectos que solventen y logren objetivos que favorezcan el desarrollo social y la formación integral de los docentes y estudiantes.

Art. 20.- Niveles de investigación institucional: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional, la UTPL tiene dos niveles de investigación:

- a) Investigación formativa; e,
- b) Investigación de carácter académico – científico.

Art. 21.- Investigación formativa. - La investigación formativa en la UTPL es un componente fundamental en el proceso de formación académica tanto en el tercer y cuarto nivel. Se complementa a través del trabajo de los grupos de investigación y proyectos en los que los estudiantes participan como ayudantes de investigación, becarios de proyectos o prácticas, mediante el desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la investigación e innovación científica que se desarrollan desde un nivel básico y avanzado de acuerdo a los niveles de estudio y los ámbitos de conocimiento.

Art. 22.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica en la UTPL busca la obtención de nuevos conocimientos aportando a la solución de problemas de la sociedad y generando resultados. Para ello aplica las metodologías y diferentes tipos de investigación universalmente conocidos. Se podrá realizar a través de docentes, grupos de investigación o departamentos, en donde los estudiantes se involucran en las tareas de investigación e innovación de sus docentes, permitiendo que sean capaces de resolver y dar solución a problemas de la sociedad.

TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD



Art. 23.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación de la Universidad con la sociedad, consiste en el conjunto de acciones y procesos académicos ejecutados por todas las dependencias universitarias en cooperación con sectores externos a la Universidad, como el Estado, los gobiernos locales, los sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos en el país y el mundo. La vinculación de la Universidad con la colectividad está fundada en la investigación, la transferencia de tecnología, extensión y en la responsabilidad social Universitaria.

Art. 24.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - Las iniciativas de vinculación con la sociedad de la UTPL se basan en la transferencia del conocimiento generado por docentes o grupos de investigación al territorio, para aportar al desarrollo de territorios inteligentes y sostenibles que mejoren la calidad de vida de las personas.

Art. 25.- Planificación de la vinculación con la sociedad: La planificación y ejecución de la vinculación con la sociedad se desarrollará a través de las siguientes líneas operativas:

- a) Educación Continua.
- b) Prácticas pre-profesionales.
- c) Proyectos y servicios especializados.
- d) Investigación.
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- f) Ejecución de proyectos de emprendimiento e innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos culturales, sociales y de servicio comunitario.

CAPÍTULO II PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Art. 26.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel: Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Los componentes que integran las prácticas pre-profesionales son:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinente al perfil de egreso, lo cual será validado según lo indicado en la normativa interna respectiva.

Las carreras de tercer nivel de grado de la UTPL planificarán las prácticas pre-profesionales de la siguiente manera:

- a) Licenciaturas: 7 créditos.
- b) Ingenierías: 10 créditos.
- c) Medicina humana: 16 créditos.
- d) Enfermería: 10 créditos.

En el caso de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico, se definirá el número de créditos en los proyectos que se elaboren para su aprobación.

Las carreras deberán planificar las prácticas pre-profesionales de acuerdo a los parámetros



establecidos en la normativa nacional. Además, en los casos de las carreras del campo de la salud, se deberá tener en consideración lo establecido en la normativa técnica específica.

En el número de créditos, se incluyen 2 créditos de prácticas de servicio comunitario. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre-profesionales se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prácticas Pre-profesionales de la UTPL.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación de los estudiantes al IESS; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 27.- Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de posgrados podrán incorporar horas de práctica dependiendo de su carácter y requerimiento previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el campo de la salud, en las que estas prácticas serán obligatorias.

Art. 28.- Ayudantías de docencia e investigación. - Los estudiantes de la UTPL podrán realizar ayudantía de cátedra o de investigación. El ayudante de cátedra o de investigación será seleccionado por sus méritos académicos para cumplir funciones concretas y específicas relacionadas con actividades de docencia, investigación o prácticum, asistiendo a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No constituye ni reemplaza al profesor investigador.

La operatividad de las ayudantías de docencia e investigación se la realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamento, así como la normativa interna pertinente.

CAPÍTULO III FORMACIÓN CONTINUA

Art. 29.- Educación continua. - Son cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas de la UTPL, con fines de capacitación y actualización. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo podrá ser homologada internamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Art. 30.- Tipos de certificados de la educación continua: La UTPL podrá emitir los siguientes tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación; se extiende a los participantes que hayan cumplido los requisitos académicos, evaluativos y de asistencia. Estos certificados reciben el nombre de certificados aprobatorios.
- b) Certificado de participación: se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia. Estos certificados reciben el nombre de certificados de asistencia.

CAPÍTULO IV REDES ACADÉMICAS

Art. 31.- Redes Académicas en la UTPL. - La UTPL propenderá la participación en redes académicas, de conocimiento, de innovación, en el entorno de producción o de servicios, programas para la innovación social, y otras similares en el ámbito nacional e internacional y los distintos niveles de formación y modalidades de estudio.

La participación de la UTPL en redes, así como de sus docentes e investigadores se gestionará y ejecutará de conformidad a las leyes y reglamentos, así como la normativa y procedimientos internos.



TÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Art. 32.- Modalidades de estudio o aprendizaje: La UTPL brinda educación superior de tercer nivel de grado, cuarto nivel o posgrado, y educación continua a través de las siguientes modalidades de estudio:

- a) Presencial, y
- b) Abierta y a Distancia, con sus variantes:
 - b.1 A distancia tradicional,
 - b.2 Semipresencial,
 - b.3 En línea,
 - b.4 Dual,
 - b.5 Híbrida; y,
 - b.6 Otras que se crearen

Art. 33.- Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Art. 34.- Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario

Art. 35.- Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Art. 36.- Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales

Art. 37.- Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).



Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

Art. 38.- Modalidad Híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Art. 39.- Equipo técnico académico. - En la modalidad semipresencial, a distancia y en línea, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, compuestos por integrantes con roles y funciones distintas, que tendrán el nivel de formación y competencias específicas para desempeñarse en esta modalidad de estudio. El equipo técnico académico estará conformado por:

1. **Profesor Autor:** Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, diseña y planifica el proyecto de aprendizaje según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa.

El profesor autor tiene a su cargo la gestión de la asignatura, así como de coordinar las actividades académicas de los profesores tutores de su equipo docente.

Esta planificación contemplará los resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, y todas las actividades que apoyen el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes. El profesor autor tiene a su cargo la gestión de la asignatura, así como de coordinar a los profesores tutores, consolidando el trabajo del equipo docente.

2. **Profesor Tutor:** Realiza actividades de apoyo a la docencia, guía, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje. Interactúa colaborativamente con el estudiante, entre sus pares, con el profesor autor y con la IES.
3. **Coordinador del centro de apoyo:** En modalidad abierta y a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y tecnológicos, así como de gestionar el proceso de aprendizaje en situ, coordinación de las prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad y otras que requieran las carreras o programas.
4. **Expertos en informática:** Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de la plataforma y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los cuales dependerán directamente de los Vicerrectorados Administrativo y de Modalidad Abierta y a Distancia.

Art. 40.- Creación de centros de apoyo. - La UTPL creará centros de apoyo nacionales e internacionales de acuerdo a su normativa interna en concordancia con la normativa nacional.

Art. 41.- Nivelación de la educación en línea y a distancia. - La Universidad contemplará mecanismos de apoyo al autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas.



Art. 42.- Unidad de gestión tecnológica. –Es la encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

Art. 43.- Infraestructura tecnológica. - La Universidad contará con una infraestructura y plataforma tecnológica adecuadas, que permitan al estudiante el acceso al Campus Virtual, a las aulas virtuales y a todas las actividades planificadas para su proceso formativo. La modalidad abierta y a distancia garantizará la seguridad de los datos ingresados por los usuarios de la plataforma, mantendrá respaldos de las actividades de los estudiantes y generará controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Así también, dispondrá de bibliotecas virtuales, que permitirán a los estudiantes de la modalidad abierta y a distancia de grado y posgrado, tener libre acceso a estas y a los repositorios digitales de apoyo a la investigación y al aprendizaje autónomo.

CAPÍTULO III APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Art. 44.- Aprendizaje de una segunda lengua: Será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, demostrar suficiencia en una segunda lengua al menos en un nivel B1, teniendo como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, o el nivel que se determine en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior para este efecto.

Este requisito podrá ser presentado y verificado desde el inicio de la carrera. La operatividad de este proceso estará definida en la normativa interna establecida para el efecto.

En los programas de posgrado, el nivel de suficiencia se definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, si este es requerido.

TÍTULO VII EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 45.- La evaluación como componente del aprendizaje: La evaluación de los aprendizajes se considera elemento clave del modelo educativo, ya que permite recoger información sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza para el caso de los profesores y del proceso de aprendizaje para el caso de los estudiantes, posibilitando el registro sistemático de los desempeños. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará considerando las siguientes definiciones:

- a) **Evaluación formativa y continua:** entendida como aquella que se realiza durante el proceso de enseñanza - aprendizaje mediante actividades de evaluación diseñadas para establecer el logro de resultados de aprendizaje definidos en la planificación micro curricular.
- b) **Evaluación sumativa:** permite cuantificar los resultados de aprendizaje que se han obtenido a través de los diferentes instrumentos aplicados. Para ello cada una de las actividades de evaluación tendrán una ponderación definida por los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, que aporta a la calificación final de cada uno de los bimestres o módulos del período académico, según corresponda a la modalidad de estudios.
- c) El Sistema de evaluación de los aprendizajes en la UTPL tiene como propósito valorar los resultados de aprendizaje y nivel de logro de las competencias alcanzadas por



los estudiantes y generar información que permita retroalimentar o re direccionar las estrategias pedagógicas con la finalidad de lograr los resultados de aprendizaje propuestos.

Art. 46.- Gestión de los aprendizajes: Conforme a lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento, los aprendizajes se gestionarán considerando los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente**, que tienen relación con todas aquellas actividades de aprendizaje orientadas al desarrollo del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, las mismas que serán desarrolladas con intervención directa del docente.
- b) **Aprendizaje autónomo**, se refiere a las actividades previstas en la planificación correspondiente guiadas por el profesor, para que el estudiante las desarrolle de forma autónoma e independiente ampliando con ello sus capacidades relacionadas con el logro de las competencias y los resultados de aprendizaje definidos. Para el desarrollo de estas actividades se considerará el uso de las herramientas tecnológicas que la UTPL pone a disposición de los estudiantes y profesores.
- c) **Aprendizaje práctico-experimental**, se orientan a la aplicación práctica de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales en actividades académicas que contribuyan a que el estudiante ponga en práctica sus conocimientos en la resolución de problemas reales. El aprendizaje práctico-experimental será evaluado por el profesor y se ejecutará en los ambientes de aprendizaje favorables a la modalidad en la que se imparte la asignatura.

Art. 47.- Elementos del Sistema de evaluación de los aprendizajes: El sistema de evaluación de los aprendizajes estará regido bajo los siguientes elementos:

- a) **Criterios de evaluación:** La evaluación de los aprendizajes establecida en la planificación micro curricular deberá contemplar actividades de evaluación que considere los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico- experimental. La planificación micro curricular será de conocimiento de los estudiantes al iniciar el período académico.
- b) **Conocimiento de los resultados de evaluación.** La UTPL informará a los estudiantes sobre los resultados de la evaluación mediante el sistema informático establecido para el efecto.
- c) **Escalas de valoración y equivalencias:** En grado y posgrado el estudiante podrá obtener una calificación de 10 puntos como máximo en el periodo académico.
- d) Se aprobará una asignatura, curso, módulo o su equivalente, con un mínimo del 70% de la nota global, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la UTPL.

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior
A	10,00	Excelente
B	9,00 – 9,99	Muy Bueno
C	8,00 – 8,99	Bueno
D	7,00 – 7,99	Aprobado
E	Menos de 7,00	Reprobado

Esta escala de valoración será considerada para la aprobación de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad, entre las cuáles se considerarán: pruebas o evaluaciones, examen de validación de conocimientos, homologación de

estudios, presentaciones, disertaciones, prácticas, examen complejo, entre otras.

- e) **Registro de Calificaciones**, la UTPL contará con sistemas o plataformas idóneas, así como procedimientos transparentes para que el docente registre las calificaciones de los resultados obtenidos y definidos en la planificación micro curricular.
- f) **Recuperación**, la UTPL cuenta con un período de recuperación destinado al acompañamiento de los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, módulo, curso o equivalente por período académico. La evaluación de recuperación deberá establecerse en la planificación micro curricular de cada asignatura o módulo y podrá rendirse por una sola vez durante cada período académico. Las excepciones se establecerán en el Instructivo correspondiente.
- g) **Valoración de las actividades de evaluación**. El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación estará establecido en el Instructivo de Evaluación Estudiantil, considerando que ningún componente de evaluación podrá superar el porcentaje establecido en la normativa nacional.

Art. 48.- Organización. - En el tercer nivel de grado, cada período académico ordinario se subdivide en dos períodos bimestrales, en los cuales se realizarán actividades de evaluación formativa y sumativa, que darán como resultado calificaciones parciales bimestrales. En el nivel de posgrado los módulos se desarrollarán en períodos de tiempo variables, según lo aprobado en el proyecto académico correspondiente.

Art. 49.- Planificación. - La planificación curricular contemplará las fechas de evaluación de los aprendizajes y todos los demás elementos establecidos en el Instructivo correspondiente.

Art. 50.- Estímulos al mérito académico. - La UTPL a través de la Dirección General de Misiones Universitarias, podrá establecer estímulos a los estudiantes que se hubieren destacado por sus méritos académicos.

Art. 51.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales. - Los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, tomarán las medidas necesarias con la finalidad de atender a los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales que así lo requieran.

Art. 52.- Promoción. - Para aprobar una asignatura o módulo, la o el estudiante deberá obtener una nota promedio equivalente al setenta por ciento de la nota máxima, caso contrario deberá presentarse a la evaluación de recuperación bajo los criterios especificados en el plan docente de la asignatura o módulo. El estudiante que desee mejorar su promedio académico también podrá presentarse al examen de recuperación.

Si el estudiante, luego de presentarse a la evaluación de recuperación no completa el puntaje mínimo de aprobación, deberá matricularse nuevamente en la asignatura o módulo reprobado.

CAPÍTULO II RECALIFICACIÓN

Art. 53.- Recalificación de las actividades de evaluación. - Los estudiantes que se sientan perjudicados en su calificación podrán solicitar de forma expresa la recalificación, al director de la carrera o programa de posgrado; solicitud que deberá ser entregada en servicios estudiantiles, debiendo seguir el procedimiento establecido por la UTPL, una vez que haya recibido negativa por parte del profesor titular de la asignatura, curso, módulo o su equivalente. Las solicitudes de recalificación deberán ser motivadas y fundamentadas sobre los puntos específicos en los cuales el estudiante solicita la recalificación.

Art. 54.- Ámbito de recalificación. - En modalidad abierta y a distancia serán objeto de



recalificación las evaluaciones obligatorias de cada asignatura, curso, modulo o su equivalente. En modalidad presencial se podrá solicitar recalificación de las actividades de clase o extra clase, evaluaciones de la asignatura, curso, modulo o su equivalente, prácticas de laboratorio o experimentales, siempre y cuando sean realizadas por escrito o a través de un medio que permita comprobar lo realizado por el estudiante. También serán objeto de recalificación los exámenes complexivos que hayan sido realizados por escrito o a través de un medio que permita comprobar lo realizado por el estudiante.

No son objeto de recalificación pruebas o evaluaciones de admisión; ubicación; validación; idoneidad o suficiencia de segunda lengua; ni actividades, evaluaciones, presentaciones o disertaciones, de carácter oral o realizados en un medio que no permita su verificación. En los recursos educativos que no se han contemplado, el Vicerrectorado correspondiente decidirá la pertinencia de recalificación.

Art. 55.- Del proceso. - La recalificación se la realizará según los siguientes criterios:

- a) Se debe adjuntar a la solicitud los documentos originales de evaluación, trabajo o recurso que desea que se recalifique, en el caso que sean documentos que estén en posesión de la Universidad deberá enunciarlos detalladamente en la solicitud. Los recursos escritos para ser objeto de recalificación no deben tener alteraciones de ningún tipo y haber sido desarrollados con esferográfico. El plazo para presentar la solicitud será de cinco días contados a partir de la publicación de las notas del bimestre o módulo.
- b) El director de carrera o posgrado deberá notificar el resultado al estudiante, en un plazo de cinco días laborables. Este plazo podrá ser ampliado en caso de requerirse, debiendo ser comunicado al estudiante.
- c) En caso que el estudiante, no esté conforme con el resultado de la recalificación, podrá apelar lo en un término de tres días y deberá presentar su solicitud en servicios estudiantiles. En este caso el director de carrera o posgrado designará un profesor relacionado con la asignatura o módulo objeto del reclamo, a fin de que proceda a elaborar el informe definitivo de la apelación, asignando una nueva calificación o ratificando la misma mediante informe motivado, el cual deberá ser notificado al estudiante mediante servicios estudiantiles en un término de cinco días improrrogables.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos, no serán objeto de recalificación y la respuesta será debidamente comunicada al estudiante.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I MATRÍCULA

Art. 56.- Matrícula: Es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en un periodo académico determinado y conforme a la normativa interna y procesos correspondientes.

Art. 57.- Tipos de matrícula: La UTPL contará con: matrícula ordinaria, extraordinaria y especial para los diferentes niveles y modalidades de estudio de acuerdo al calendario académico institucional.

Art. 58.- Anulación de matrícula: El Consejo Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley o la normativa de la UTPL.

Art. 59.- Requisitos para la matrícula: Para que un estudiante pueda cursar sus estudios de



grado en la UTPL deberá presentar el título de bachiller, o su equivalente. En caso que el postulante haya obtenido su título en el extranjero, deberá reconocer o equiparar su título de bachiller en el Ministerio de Educación.

Para que un estudiante pueda cursar sus estudios en un programa de posgrado, deberá presentar su título de tercer nivel debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el extranjero el título deberá ser apostillado o legalizado por vía consular.

El estudiante además deberá presentar su cédula de ciudadanía o documento de identidad, cumplir los procesos de admisión según el nivel y modalidad de estudios conforme el artículo 10 del presente Reglamento, así como los procesos administrativos definidos por la UTPL.

Los estudiantes podrán realizar su proceso de matrícula mediante las diferentes herramientas tecnológicas y el calendario académico establecido para el efecto.

Art. 60.- Tercera matrícula: Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso, modulo o su equivalente no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa en la UTPL.

Art. 61.- Retiro de una asignatura curso o su equivalente: Un estudiante de grado podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos, o sus equivalentes en un período académico ordinario hasta quince días después de la publicación de notas del primer bimestre según lo establecido en el calendario académico. En caso de retiro no se contabiliza para la aplicación de las reglas de segunda o tercera matrícula.

En los programas de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura curso o su equivalente.

El retiro también procede en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el estudiante que impidan la culminación del periodo académico según lo establecido en la normativa interna de la UTPL. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia según corresponda.

Art. 62.- Reingreso: Para solicitar el reingreso a una carrera o programa no se podrá haber excedido los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si la solicitud de reingreso se realiza para una carrera o programa cuyo estado sea "no vigente habilitado para registro de títulos", la UTPL podrá realizar un proceso de adaptación o reconocimiento de estudios según sus procedimientos y normativa interna en la cual se establecerán las condiciones específicas del reingreso; sin embargo, la aprobación de la solicitud estará sujeta a la oferta de asignaturas, cursos, módulos o equivalente y podrá ser denegada por dicho motivo.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, se podrá retomar los estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional vigente.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

Art. 63.- Reconocimiento: La UTPL mediante sus procedimientos y normativa interna establecerá mecanismos de reconocimiento de horas y créditos entre sus carreras y



programas, facilitando la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Art. 64.- Homologación: Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas; conocimientos validados mediante examen; o reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad o reingreso. Esta transferencia se la realizará entre carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Los estudiantes o postulantes que hayan cursado estudios en otra IES, podrán solicitar en la UTPL la homologación de las asignaturas, este reconocimiento será registrado en el sistema académico sin calificación y con el respectivo comentario.

El estudiante que solicite homologación de estudios lo podrá realizar y será aprobado por la UTPL, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos,
2. Validación de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante. La operatividad de los procesos de reconocimiento y homologación de estudios estará definida en la normativa interna y demás normativa pertinente expedida por el CES.

TÍTULO IX DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 65.- Requisitos de titulación: Los estudiantes de las carreras de grado y posgrado para titularse deberán:

- a) Presentar la documentación requerida por los organismos de control de la educación superior para efectos de registro de la información personal y o académica del estudiante, la misma que será gestionada por Secretaría General.
- b) Completar la totalidad de los créditos establecidos en su malla curricular, incluidos los correspondientes a prácticas pre profesionales, unidad de integración curricular o unidad de titulación según corresponda.
- c) Los estudiantes que han desarrollado un trabajo de integración curricular en grado o trabajo de titulación/tesis en posgrado deben entregarlo en formato digital de acuerdo a los parámetros establecidos por el Vicerrectorado Académico.
- d) Cumplir con el nivel de suficiencia en una segunda lengua establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

La instancia respectiva emitirá un informe de cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en un término de cinco días desde que avoca conocimiento de la solicitud.

Art. 66.- Del trabajo de integración curricular en grado / trabajo de titulación/tesis en posgrado y del examen complejo. - Para el desarrollo del trabajo de integración curricular y examen complejo en grado y trabajo de titulación / tesis en posgrados y examen complejo, se desarrollarán de conformidad a lo establecido por los vicerrectorados en los instructivos y lineamientos establecidos para el efecto.

Art. 67.- Nota de grado. - La nota de grado que obtiene un estudiante de la UTPL será el promedio de las notas obtenidas a lo largo de la carrera o programa, incluyendo la nota de la



Unidad de Integración Curricular en grado y en posgrado la Unidad de Titulación.

Art. 68.- Promedio general de notas. - El promedio general de notas de un estudiante de la UTPL, será el equivalente a la media de todas las asignaturas aprobadas y homologadas, a excepción de las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos cursadas en otra IES nacional o extranjera. No se considera para el promedio general de notas, las calificaciones obtenidas en Jornada o módulo de Asesoría de Sistema, Curso propedéutico, Curso de inducción universitaria, Curso cero y otros que no se encuentren declarados en la malla académica de la carrera, incluyendo aquellas que constan por procesos de transición, adaptación y otros similares.

Art. 69.- Emisión y registro de títulos. - Una vez que los estudiantes de la UTPL hayan aprobado la totalidad de las horas y créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos, administrativos y financieros para la graduación, la secretaria delegada por la Secretaría General de la UTPL cumplimentará el acta consolidada según el formato establecido por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia. El plazo para el registro del título en el SNIESE es de 45 días a partir de la emisión del acta consolidada y el título.

CAPÍTULO II MEJOR ESTUDIANTE Y MÉRITO DE GRADUACIÓN

Art. 70.- Mejor estudiante. - Con la finalidad de reconocer públicamente a los estudiantes de la Universidad que han demostrado una trayectoria académica sobresaliente, destacada por su capacidad y dedicación al estudio; y, que han sido designados como mejores estudiantes de los distintos niveles y modalidades de estudio, la Universidad cada año otorgará un reconocimiento institucional durante la ceremonia que para el efecto se organizará durante las festividades de aniversario institucional.

Art. 71.- Criterios para designación del mejor estudiante. - Para ser designado mejor estudiante de carreras, se considerarán los siguientes criterios:

1. Estar matriculado en el último período académico ordinario de estudios al momento de su designación o en el período académico ordinario inmediato anterior, considerando que el estudiante debe estar matriculado en todas las asignaturas pendientes para completar su malla académica.
2. Obtener el mejor promedio académico en cada carrera.
3. Para las carreras bimodales la designación será por cada modalidad de estudios.
4. No haber reprobado ninguna asignatura en el curso de la carrera.
5. Durante el curso de la carrera no haber sido sancionado, y no haber recibido llamadas de atención (verbal o por escrito).
6. En caso de que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio, se otorgará la distinción a cada uno de los estudiantes.

En caso de existir duda para la aplicación o ejecución de estos parámetros el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de la Modalidad Abierta y a Distancia tienen la potestad de decidir en su ámbito de competencia.

Art. 72.- Proceso para la designación: Los directores de carrera elaborarán el informe de designación del mejor estudiante de la respectiva carrera para la aprobación del Decano de la Facultad correspondiente. Dicho informe debe reflejar el cumplimiento de los criterios establecidos. Las secretarías académicas brindarán el apoyo necesario a los directores de carrera para la elaboración del informe.

El informe, debidamente aprobado, será remitido al Vicerrectorado Académico o de Modalidad Abierta y a Distancia según corresponda, quienes notificarán de manera formal al estudiante la



designación.

Art. 73.- Indicador del mérito de graduación: La UTPL considerará las directrices emitidas por el CES para determinar el indicador de mérito de graduación para quienes lo soliciten. En el caso de la carrera de Medicina, se aplicará la fórmula establecida.

Mientras el CES no determine estas directrices para las demás carreras o programas la Universidad aplicará los siguientes criterios:

1. Se realizará una distribución por quintiles lo que permitirá determinar la ubicación del titulado en función de su desempeño académico respecto al de los graduados en los últimos tres años.
2. Se obtendrán los quintiles de rendimiento académico QRA 1, QRA2, QRA3, QRA4 y QRA5 considerando desde el desempeño académico más bajo al más alto.
3. El cálculo se hará en función de la fecha de graduación y la nota de grado.
4. Las notas de grado de los profesionales graduados serán ordenadas de menor a mayor para la obtención de los quintiles de desempeño académico y la posterior ubicación del profesional solicitante respecto a los graduados de los últimos tres años.

TITULO X APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS Y AJUSTES CURRICULARES

Art. 74.- Diseño, aprobación y vigencia de la carrera y programas: El Decano de la Facultad correspondiente será quien proponga los proyectos, modificaciones o adaptaciones de las carreras y programas de posgrado y presentará al Vicerrectorado Académico quien elaborará un informe de verificación; en los proyectos de modalidad abierta y a distancia el informe se realizará en coordinación con el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, estos documentos serán enviados al Rector para su validación y posterior aprobación del Consejo Superior.

Las carreras y programas, una vez aprobadas por el Consejo Superior de la UTPL, serán puestas en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva, de conformidad con la Ley.

Art. 75.- Ajuste curricular: En el caso de la oferta académica vigente, la Universidad podrá realizar ajustes curriculares a las carreras y programas aprobados, de acuerdo a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso fortuito o fuerza mayor la Universidad, a través del Vicerrectorado Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, según corresponda, autorizará la entrega de trabajos y rendición de evaluaciones fuera de los tiempos establecidos en el calendario académico.

SEGUNDA. - Toda solicitud o requerimiento para cualquier trámite o procedimiento que sea presentada por el estudiante fuera de los tiempos establecidos por la UTPL no será procedente, debiendo notificar del particular al solicitante por parte de la instancia correspondiente.

TERCERA. - Los procesos de reconocimiento de estudios dentro de la UTPL y de otras IES nacionales y extranjeras, estarán apoyados en las tablas de equivalencia, las que constituyen una herramienta para realizar estos reconocimientos de malla curriculares entre diversas carreras o versiones de las mismas. Estas tablas serán realizadas por los directores de carreras o programas de posgrado, aprobadas por el Decano de la Facultad respectiva y comunicadas a las instancias institucionales correspondientes.



CUARTA. - Los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia definirán los parámetros, lineamientos y normativa interna para el otorgamiento de avales académicos, internos y externos.

QUINTA. - El Consejo Superior delega al Rector a fin de que resuelva todo cuanto no esté normado en el presente Reglamento acorde a los lineamientos institucionales y la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Para estudiantes que pertenecen a mallas de créditos o asignaturas, por la estructura, diseño curricular y demás particularidades establecidas en sus mallas, los procesos y requisitos de titulación serán desarrollados ampliamente en el Instructivo de titulación correspondiente.

En temas y procesos académicos referentes a matrícula, reconocimiento u homologación de estudios, recalificación, reingreso, retiro y otros determinados por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, se acogerán a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya aplicación se realizará teniendo en consideración el principio de favorabilidad para el estudiante.



RESOLUCIÓN No. 658.713.2021

DI_RS_001_727_v00_2021_Reforma_Reglamento de Régimen Académico Interno

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

CONSIDERANDO:

- Que mediante resoluciones RPC-S0-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero del 2019 y RPC-S0-16-No.331-2020 del 17 de julio del 2020, se reformó y codificó el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
- Que mediante resolución Nro. 576.632.2020 de fecha 27 de enero del 2020, el Consejo Superior de la UTP, aprobó las reformas al Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL.
- Que mediante resolución Nro. 635.689.2021 de fecha 28 de enero del 2021, el Consejo Superior de la UTPL, aprobó las reformas al Estatuto Orgánico de la UTPL, las mismas que fueron validadas mediante resolución Nro. RPC-S0-04-No. 121-2021 de fecha 9 de febrero de 2021, por el Consejo de Educación Superior.
- Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior: "*Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica*".
- Que el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional, señala: "[...] Normas jurídicas de carácter general cuyo fin consiste en sentar bases y directrices para el buen desarrollo de las actividades universitarias, principalmente en los ámbitos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Son propuestos por el Rector y aprobados por el Consejo Superior [...]".
- Que la propuesta de reformas al Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL, trabajado por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, y revisado por la Procuraduría Universitaria, ha sido puesto a conocimiento del Rector, quien ha solicitado que estas reformas sean remitidas para la aprobación del Consejo Superior, en concordancia con el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional.
- Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por que puedan realizarse por año.



De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente".

RESUELVE:

1. Aprobar la reforma al Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL, cuyo texto forma parte integrante de esta consulta.
2. Disponer a Procuraduría Universitaria que una vez aprobado el Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL, proceda de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

Loja, 22 de junio 2021

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL